

CUBILLOS-VEGA, Carla; JORQUERA, María José; ROBLES, Inés: “El trabajo de las clínicas jurídicas en clave intersectorial y su contribución al acceso a la justicia en procesos de reparación de víctimas de crímenes de lesa humanidad. El caso de la Clínica de Derechos Humanos de la Universidad de Valparaíso en Chile”.
Polít. Crim. Vol. 17 N° 33 (Julio 2022), Art. 6, pp. 141-172
[<http://politerim.com/wp-content/uploads/2022/05/Vol17N33A6.pdf>]

El trabajo de las clínicas jurídicas en clave intersectorial y su contribución al acceso a la justicia en procesos de reparación de víctimas de crímenes de lesa humanidad. El caso de la Clínica de Derechos Humanos de la Universidad de Valparaíso en Chile

The intersectoral work of legal clinics and their contribution to access to justice in reparation processes for victims of crimes against humanity. The case of the Human Rights Clinic of the Universidad de Valparaíso in Chile

Carla Cubillos-Vega*
Doctora en Trabajo Social
Universidad Complutense de Madrid
carlacub@ucm.es
<https://orcid.org/0000-0002-3306-8787>

María José Jorquera
Magíster en Salud Pública
Departamento de Atención Primaria y Salud Familiar, Facultad de Medicina, Universidad de Chile
mjorquerag@gmail.com
<https://orcid.org/0000-0003-0115-7774>

Inés Robles Carrasco
Magíster en Derecho
Facultad de Derecho, Universidad de Valparaíso
ines.robles@uv.cl

Fecha de recepción: 04/09/2020.
Fecha de aceptación: 22/06/2021

Resumen

En este trabajo abordamos el problema del acceso a la justicia que enfrentan actualmente las víctimas de delitos de lesa humanidad cometidos en la dictadura cívico militar en Chile y la deficiente cobertura de la política reparatoria del Estado, al tiempo que resaltamos el rol que puede cumplir la universidad en la provisión de servicios jurídicos y en el trabajo interdisciplinar e intersectorial en este tipo de casos. En concreto, abordamos el caso del Consultorio Jurídico y Clínica de Derechos Humanos de la Escuela de Derecho de la

* La participación de la autora Carla Cubillos-Vega en este artículo se enmarca dentro del Proyecto ANID/REC PAI77200019, “Los derechos humanos como guion: políticas públicas de reparación, justicia social y educación superior crítica”, financiados por la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo de Chile, ANID y PIA/CONICYT Anillo SOC 180007. “Political culture and post-dictatorship: Memories of the past, struggles of the present and challenges of the future”.

CUBILLOS-VEGA, Carla; JORQUERA, María José; ROBLES, Inés: “El trabajo de las clínicas jurídicas en clave intersectorial y su contribución al acceso a la justicia en procesos de reparación de víctimas de crímenes de lesa humanidad. El caso de la clínica de derechos humanos de la Universidad de Valparaíso en Chile”.

Universidad de Valparaíso (Chile). Empleamos el método cualitativo de sistematización de experiencias, utilizando técnicas de recolección de datos como la revisión de fuentes secundarias, observación del trabajo desarrollado en la entidad y entrevistas a cuatro actores clave. Los resultados del análisis permiten ilustrar la contribución social que realiza dicha Clínica en la Región de Valparaíso mediante la tramitación de causas judiciales, así como su aporte al desarrollo de políticas de justicia transicional en materia de reparación a las víctimas. Permite, asimismo, visibilizar dificultades y posibles mejoras en la tramitación de dichos casos.

Palabras clave: crímenes de lesa humanidad, acceso a la justicia penal, reparación integral, estudiantes de derecho, sistematización de experiencia.

Abstract

In this article, we address the access to justice problem currently faced by victims of crimes against humanity committed under the civil-military dictatorship in Chile and the deficient state coverage of the reparatory policy. We highlight the university's role in the provision of legal services and the interdisciplinary and intersectoral work in this matter. To do this, we address the case of the legal consulting and Human Rights Clinic of the Law School of the University of Valparaíso (Chile). We use a qualitative method of systematization of experiences, relying on data collection techniques such as secondary sources review, observation, and four interviews to key informants. The results of the analysis allow us to illustrate the social contribution that this Clinic makes in the Valparaíso Region by means of the processing of legal cases, as well as its contribution to the development of transitional justice policies regarding victims' reparation. It also makes it possible to make visible difficulties and possible improvements in the processing of such cases. The systematization carried out is an example for this type of initiative to be implemented in other universities throughout the country, providing the students who graduated from the Law career with transversal competencies to litigate, in the criminal jurisdiction cases about crimes of It hurts humanity.

Keywords: crimes against humanity, access to criminal justice, full reparation, law students, systematization of experience.

Introducción

Con el término de la dictadura cívico-militar chilena, tras las elecciones de 1989 y el comienzo de un dilatado período de transición política,¹ se han venido desarrollando diversas medidas en el campo de la denominada justicia transicional, la cual involucra una serie de políticas o medidas formuladas para abordar los efectos de la violencia tras un conflicto armado, un régimen autocrático, o un episodio de violaciones sistemáticas de derechos humanos. Estas medidas implican para las víctimas de graves violaciones de derechos humanos, el derecho a la verdad, a la justicia, a la reparación y a garantías de no repetición.² Cabe enfatizar que estos no son derechos que se vinculan de manera exclusiva a la justicia transicional, sin perjuicio de que en procesos transicionales adquieren una singular relevancia.³ Si bien no existe un único modelo, la justicia transicional se ha venido entendiendo como un paradigma jurídico⁴ que integra una serie de elementos que son considerados sus pilares: a) acciones judiciales contra quienes resulten responsables de violaciones de derechos humanos; b) la búsqueda de la verdad o esclarecimiento de los hechos; c) estrategias de reparación; d) la reforma institucional que facilite un gobierno democrático; y, más recientemente, e) la memoria.⁵

En los últimos años, las diversas modalidades de justicia transicional han ido evolucionando y se han aplicado de distintas maneras en diferentes contextos políticos y geográficos, de acuerdo con las condiciones políticas y la cultura local, configurando variados diseños institucionales,⁶ distinguiéndose, por un lado, la aplicación de la justicia penal (a quienes resultan responsables conforme al derecho penal interno, o al derecho convencional de los derechos humanos, de guerra o humanitario, a escala regional o internacional); y por otro, las medidas de reparación a las víctimas conforme a los estándares del derecho internacional público, mediante la restitución, la indemnización, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición; dentro de la reparación, la rehabilitación debe incluir, entre otras medidas, la atención médica, psicológica y servicios jurídicos y sociales.⁷

¹ Se denomina transición política al tránsito que realiza una sociedad con un régimen político autoritario a un régimen democrático. En el caso chileno, está claro que la transición tuvo su inicio con el plebiscito del año 1988 donde el pueblo chileno votó mayoritariamente por la opción *No*—o la no continuidad del régimen de Pinochet—, tras lo cual se convocaron elecciones presidenciales el año 1989 donde fue electo el primer gobierno democrático postdictadura. Sin embargo, no hay suficiente consenso respecto a si dicha transición terminó o no, pues de acuerdo con Garretón, se trataría de una transición incompleta, dado que en su desarrollo quedaron pendientes una serie de tareas necesarias para lograr una democracia plena. GARRETÓN (1994), p. 22.

² JOINET (1997), p. 10.

³ RINCÓN (2010), p. 18.

⁴ RÚA (2018), pp. 187-210.

⁵ A la clasificación ya conocida de los cuatro pilares de la justicia transicional, ver: DUGGAN (2005), pp. 7-8; ICTJ (2020), *passim*, recientemente se ha añadido un quinto pilar, el de la “memoria” que antes se situaba dentro de la reparación como una modalidad reparatoria simbólica. No obstante, en el reporte presentado por el nuevo relator especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Fabián Salvioli, ante el Consejo de Derechos Humanos en el marco de su 45° período de sesiones, la memoria se ha reconocido como un pilar autónomo y transversal (ver: SALVIOLI (2020), párr. 1 y ss).

⁶ Varios autores (TEITEL (2003), p. 26; ELSTER (2004), pp. 47-76; STAHN (2005), pp. 81-83).

⁷ Ver: VAN BOVEN (1993), p. 17, y Resolución 60/147 de la Asamblea General de Naciones Unidas, de 2005.

CUBILLOS-VEGA, Carla; JORQUERA, María José; ROBLES, Inés: “El trabajo de las clínicas jurídicas en clave intersectorial y su contribución al acceso a la justicia en procesos de reparación de víctimas de crímenes de lesa humanidad. El caso de la clínica de derechos humanos de la Universidad de Valparaíso en Chile”.

Entre las diversas modalidades de justicia transicional, este trabajo se situaría tanto entre las medidas de justicia penal como de las medidas de reparación en su modalidad rehabilitadora, al considerarse en esta última los servicios jurídicos. Vinculamos tales medidas a los vacíos de la política criminal desarrollada en el país en torno a dicha materia, al tiempo que, mediante la presentación de un caso, colocamos en la agenda las bondades de la contribución de las instituciones educativas y más en concreto de sus clínicas jurídicas a las políticas de reparación.

El vínculo entre derecho y delito y, en términos aún más concretos, entre derecho y política criminal radica en la cuestión de cómo, en un momento histórico y contexto concreto, el Estado ha de dar respuesta a aquellos hechos sociales desviados de la norma por constituir una importante vulneración de ciertos bienes jurídicos protegidos,⁸ en el ámbito que nos ocupa, aquellos que son de suma importancia para el bienestar y el funcionamiento democrático de la sociedad. En este punto, coincidimos con Accatino cuando caracteriza a los actos de terror estatal como agravios públicos que afectan en lo más profundo a los valores que nos hemos dotado como comunidad política: así, señala la autora, mediante la respuesta penal no solo se comunica el merecido reproche a quien lo ha cometido, al tiempo que se le exige una respuesta, sino también se reconoce la magnitud de lo injusto sufrido por las víctimas. Por tanto, la violación de los derechos humanos en su forma más crítica, como lo son los crímenes de lesa humanidad y donde el sujeto activo es el propio Estado, exige sin duda ser, igualmente, objeto de la política criminal local.⁹

El derecho penal es uno de los pilares fundamentales —aunque no el único— de la política criminal, así como de la justicia transicional.¹⁰ Como tal, debe ejercerse en un escenario de pleno reconocimiento de los derechos humanos, lo que implica la adopción de políticas en materia de criminalidad que se adhieran a los principios y directrices que emanan de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. De ello se deriva que el Estado esté obligado a incorporar también en este tipo de política la dimensión de la prevención, investigación, castigo y reparación ante su violación. Respecto a la investigación del delito y su castigo, de un lado, se enfatiza en el acceso a la justicia por parte de las víctimas y, de otro, al adecuado desarrollo del procedimiento penal. Por último, en lo que respecta a la reparación, incidimos en la importancia de la justicia (en los términos señalados arriba al citar a Accatino) y también en relación con un abordaje intersectorial y dotado de ciertas competencias profesionales que minimicen los procesos de revictimización y retraumatización de las víctimas. Por último, la prevención la podríamos vincular directamente con una serie de medidas orientadas a la no repetición, no obstante, como argumentaremos en seguida, indirectamente, la lucha contra la impunidad también adquiere un rol relevante.

⁸ CAMPOS y DE CAMPOS MACHADO (2020), *passim*.

⁹ ACCATINO (2019), *passim*.

¹⁰ La Justicia Transicional involucra diferentes áreas del derecho, como el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario, el derecho constitucional y el derecho penal. LUNA (2021), p. 2.

Las investigaciones que indagan en la correlación entre la impunidad y la comisión de violaciones de derechos humanos son escasas, e inexistentes en lo que concierne a las violaciones de derechos humanos ocurridas en la dictadura chilena. Pese a ello, no son pocos los autores/as que, en el campo de lo teórico, apuntan a que dicha impunidad en la actualidad se manifestaría en las recientes y sistemáticas violaciones de derechos humanos que hemos presenciado en el escenario del denominado “estallido social” a partir de octubre de 2019 en Chile (en adelante, 18-O).¹¹ Estas reflexiones situadas en el campo de lo teórico, no obstante, se pueden objetivar aludiendo a una serie de datos empíricos, entre los cuales podemos señalar, a modo de ejemplo, que el Instituto nacional de derechos humanos (en adelante, INDH) entre el 18-O y el 31 de julio de 2020 presentó 2.349 querellas ante los tribunales de justicia, identificando 2.825 víctimas de violaciones de derechos humanos.¹²

Desde una perspectiva empírica, basándose en una serie de modelos estadísticos de regresiones multinivel, Ortiz y Vázquez observaron que existen algunos tipos de violaciones de derechos humanos que se cometen mediante actos de corrupción y que, cuando tales actos no son sancionados, la impunidad se transforma en un factor que incentiva a la comisión de los mismos, generando así nuevas violaciones de derechos humanos.¹³ En este estudio, la impunidad es medida de manera indirecta, a través de índices de violación de derechos civiles y políticos. Si llevamos estos resultados al campo de la impunidad en la comisión de cualquier otro tipo de violación de derechos humanos, probablemente los resultados serían análogos. En esa línea, K. Sikkink es quien más se ha aproximado al estudio de la correlación “impunidad-violaciones de derechos humanos”. La autora analiza las consecuencias de la presencia o ausencia de procesos de justicia transicional analizando una serie de casos de países que han experimentado transiciones a la democracia, concluyendo que los juicios por violaciones a derechos humanos realizados tras las mismas conducen a mejoras en la protección de la ciudadanía ante su vulneración y además tienen efectos disuasorios, tanto en el país donde estos procesos se han llevado a cabo, como en los estados vecinos.¹⁴ Por tanto, al referirnos a una política criminal relativa a crímenes de lesa humanidad, la lucha contra la impunidad se torna fundamental. Ahora bien, en este contexto, el grado de impunidad se ha de valorar o evaluar en torno a dos dimensiones, de un lado, en la efectividad de la justicia penal, de otro, en el acceso a la justicia.¹⁵

En el campo de la justicia transicional, la política criminal se manifestaría, entonces, de diversas formas, por ello, el caso aquí presentado adquiere relevancia, en tanto no solo contribuye a favorecer el acceso a la justicia sino, sobre todo, contribuye a visibilizar la

¹¹ Se denomina “estallido social” a una serie de manifestaciones masivas desarrolladas en todo el territorio nacional, iniciadas en Santiago -la capital- el 18 de octubre de 2019, como reacción al sistema político y modelo social vigente en Chile (modelo instaurado durante la Dictadura y cristalizado posteriormente en la democracia) que, a su vez, ha impulsado la apertura del actual proceso constituyente. Ver: COLLINS *et al.* (2019), *passim*; PEÑALOZA (2019), *passim*; MORALES (2020), *passim*; y VARGAS y RIVERA (2020), *passim*.

¹² INDH (2021), *passim*.

¹³ ORTIZ y VÁSQUEZ (2021), *passim*.

¹⁴ SIKKINK (2013), *passim*.

¹⁵ ORTIZ y VÁSQUEZ (2021), *passim*.

CUBILLOS-VEGA, Carla; JORQUERA, María José; ROBLES, Inés: “El trabajo de las clínicas jurídicas en clave intersectorial y su contribución al acceso a la justicia en procesos de reparación de víctimas de crímenes de lesa humanidad. El caso de la clínica de derechos humanos de la Universidad de Valparaíso en Chile”.

importancia de un abordaje intersectorial y a educar a las/los futuros profesionales del derecho en competencias idóneas para tramitar causas en materia de violaciones de derechos humanos.

El objetivo del presente artículo es sistematizar la labor realizada por el Consultorio Jurídico y Clínica de Derechos Humanos de la Universidad de Valparaíso (UV), enfatizando su contribución social en la Región de Valparaíso a las políticas de justicia transicional, mediante la tramitación de causas judiciales de delitos de lesa humanidad cometidos en la dictadura cívico militar entre 1973-1990. Dicha labor operaría como ejemplo a partir del cual mejorar e implementar de manera extendida este tipo de iniciativas en las universidades que imparten la carrera de derecho para que cada una contribuya a la sociedad en la región donde esté instalada siguiendo la misión de las universidades expresada en la ley sobre universidades estatales.¹⁶

Se ha querido compartir esta experiencia dada su relevancia, al tratarse de la primera y única iniciativa orientada a la tramitación de causas de delitos de lesa humanidad desarrollada a la fecha por una universidad pública en el territorio nacional. El carácter innovador de la labor de la clínica, en comparación con las medidas de justicia transicional implementadas en el sector de la educación superior, donde se priorizan principalmente las políticas de memoria, da cuenta de que este trabajo de sistematización resulta útil en tanto contribuye a enriquecer la teoría y la práctica en la formación superior de las/los profesionales del derecho, en procesos de reparación a través de justicia penal y demandas civiles. La labor hasta ahora realizada por la clínica en esta materia permite asegurar que se trata de una experiencia viable y satisfactoria, que puede ser replicada por otras instituciones educativas.

La sistematización de experiencias es un método enmarcado en la investigación cualitativa y su singularidad radica en que permite vincular la teoría y la práctica, pues se desarrolla en el contexto profesional, favoreciendo la participación de sus propios actores. En función de los objetivos, existen diversos tipos de sistematización y de estrategias para desarrollarla. En este caso, realizamos una sistematización prospectiva, cuyo fin es comprender los principales alcances y retos para las universidades en su contribución social a las políticas de reparación, a través de las clínicas jurídicas. La sistematización permite, al mismo tiempo, realizar actuaciones fundadas teórica, metodológica y socialmente, así como aprender de manera reflexiva de aquellas acciones llevadas a cabo. Consiste, así, en una actividad de producción de conocimientos en y para la práctica;¹⁷ se trata de reconstruir trayectorias, conocimientos situados o procesos, explicitándolos para su reflexión, análisis crítico o toma de conciencia, los cuales, al ser descritos y compartidos, sirven de ejemplo para futuras actuaciones o para que otros agentes sociales las puedan reproducir.

¹⁶ Ley N° 21.094, de 2018.

¹⁷ BARNECHEA Y MORGAN (2010), pp. 97-107.

Luego de esbozar el problema al que responde la clínica en el capítulo siguiente, a saber, las barreras en el acceso a la justicia para las víctimas, presentamos los resultados de nuestra estrategia de sistematización: en un primer momento se reconstruye la labor de la clínica en cuanto a su historia, funcionamiento y protocolos o procedimientos de actuación, a través de la voz de sus propias/os actores: alumnos/as (patrocinadores) y personas usuarias del servicio (patrocinadas). La población participante es, entonces, el alumnado y las personas usuarias de la clínica jurídica de derechos humanos, considerados actores clave para la exposición del caso estudiado. Para desarrollar esta estrategia se ha recurrido a entrevistas en profundidad a cuatro actores clave, así como a la observación participante en la clínica y la consulta de fuentes documentales y jurídicas. La selección de los sujetos respondió, a) de un lado, a un criterio de representación, de sexo, en el caso del alumnado; como respecto a la experiencia, en el caso de las personas usuarias (haber interpuesto querrela previamente o no haberlo hecho sino hasta su llegada a la clínica); y b) de otro lado, a un criterio de relevancia, procurando ilustrar la amplia casuística a la que la clínica da respuesta.

1. Breves notas sobre la justicia de transición desarrollada en Chile

En el caso de Chile, el modelo de justicia transicional que se instauró fue el de una transición pactada, dadas las limitaciones heredadas de la institucionalidad de la dictadura militar, a saber, una ley de amnistía, un Poder Judicial en buena parte alineado con el antiguo régimen dictatorial y una Constitución Política que aseguraba directamente la permanencia de las Fuerzas Armadas (en adelante, FFAA) en el espacio político, al dotar a la figura del comandante en jefe del ejército —en ese entonces A. Pinochet—, de amplias facultades constitucionales, al tiempo que preveía la figura de Senador Vitalicio para antiguos presidentes de la República —igualmente aplicable a Pinochet—. ¹⁸

En ese escenario, el nuevo gobierno no podía actuar abiertamente con medidas judiciales contra los militares, al tiempo que tampoco podía ignorar las obligaciones emanadas de los compromisos internacionales adquiridos por el Estado ni los compromisos contraídos en su programa de gobierno, relativos a verdad y justicia con las agrupaciones de víctimas y los organismos de derechos humanos. ¹⁹ Dadas las limitaciones al establecimiento de la verdad y justicia en términos de investigaciones judiciales, la única posibilidad que cabía en dicho escenario era la conformación de una instancia alternativa que permitiese reconocer los hechos e identificar oficialmente a las víctimas y a los culpables. Es así como en 1990 se creó la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (en adelante, CNVR) cuyo fin fue esclarecer la verdad de los hechos ocurridos en dictadura e identificar a las víctimas de violaciones de derechos humanos; ²⁰ no obstante, pese a constituir el fundamento de las medidas de reparación que se tomaron posteriormente, al plantearse como objetivo la

¹⁸ HAYNER (2008), p. 67.

¹⁹ LIRA (2011), p. 89.

²⁰ En el Informe de la CNVR solo se identificó como víctimas de violaciones de derechos humanos a los casos de desaparición forzada, ejecución, fallecimiento por el uso indebido de la fuerza, abuso de poder, tortura o atentados; asimismo, a las personas fallecidas en enfrentamientos armados o contienda política.

CUBILLOS-VEGA, Carla; JORQUERA, María José; ROBLES, Inés: “El trabajo de las clínicas jurídicas en clave intersectorial y su contribución al acceso a la justicia en procesos de reparación de víctimas de crímenes de lesa humanidad. El caso de la clínica de derechos humanos de la Universidad de Valparaíso en Chile”.

reconciliación, siendo esta última —desde la lógica del informe— incompatible con la aplicación de la justicia, excluyó de sus funciones la identificación de quienes cometieron los crímenes de lesa humanidad.²¹

Pese a ello, en la década de los 90 se comenzaron a presentar las primeras querellas;²² en 1994 se interpusieron una serie de acciones en diversas jurisdicciones, que empezaron a aceptarse por los tribunales implicando una respuesta tanto al interés internacional como interno de iniciar este tipo de procesos. No obstante, aunque la demanda de justicia aprovechó todas las vías legales existentes, los resultados judiciales fueron frustrantes,²³ principalmente porque (sumado al obstáculo de la ley de amnistía) la presión de los procesos condujo al malestar de las fuerzas armadas y policiales, quienes no tardaron en manifestar su descontento tanto al gobierno, como a los jueces que tuvieron la voluntad de investigar.²⁴

En el año 2004, siguiendo la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los procesos por casos de personas detenidas desaparecidas pasaron a tipificarse como secuestro calificado, dejando de ser amnistiados (pese a que la ley de amnistía seguía vigente) en virtud de que, al ser imposible determinar la fecha en que se consumó el crimen, se consideraba que este se continuaba cometiendo. Sin embargo, al menos hasta finales de 2010, en la mayoría de los fallos la Corte Suprema consideró que los delitos de homicidio o secuestro se encontraban gradualmente prescritos a pesar de ser imprescriptibles dado su carácter de crímenes de lesa humanidad.²⁵ Hacia el año 2017 existían 1.240 causas en tramitación y, entre noviembre del 2000 hasta mayo del 2017, la Corte Suprema había pronunciado 292 sentencias, 261 de ellas condenatorias.²⁶ No obstante, como se ampliará más adelante, en la actualidad la oferta para la tramitación de estas causas a través servicios públicos es muy escasa,²⁷ siendo principalmente realizada de manera particular.

²¹ Cabe destacar que en los informes emanados de la CNVR y las posteriores Comisión nacional sobre risión política y tortura (Informe Valech I) y Comisión presidencial asesora para la calificación de detenidos desaparecidos, ejecutados políticos y víctimas de prisión política y tortura, en adelante CPA, (Informe Valech II), se reconocen alrededor de 40.000 casos de personas detenidas desaparecidas, ejecutadas políticas y víctimas de prisión política y tortura, durante el período comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990. Ver: CNVR (1992), *passim*; CNPT (2005), *passim*; CPA (2011), *passim*.

²² Una querrela criminal paradigmática fue la presentada en 1991 por el entonces vicario de la Vicaría de la Solidaridad, Sergio Valech, por delitos de inhumación ilegal, donde solicitaba la exhumación e identificación de los restos inhumados como N.N., entre el 11 de septiembre y diciembre de 1973, en el Patio 29 del Cementerio General; ello constituyó todo un impacto mediático, principalmente, como señala García, porque abrió todo un campo de posibilidades legales ante la situación de las personas desaparecidas, hasta entonces limitadas por la ley de amnistía. GARCÍA (2011), p. 164.

²³ LIRA (2011), p. 117.

²⁴ GARCÍA (2011), p. 182-185.

²⁵ LIRA (2011), p. 119.

²⁶ INDH (2018), p. 138.

²⁷ En el ámbito público, solo la Corporación de Asistencia Jurídica (CAJ) de la Región Metropolitana ofrece representación judicial gratuita en causas de violaciones de derechos humanos.

De otro lado, en lo que respecta a acciones civiles de reparación relacionadas con crímenes de lesa humanidad, en la sentencia más reciente emanada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de 29 de noviembre de 2018, sobre el caso “Órdenes Guerra y otros vs. Chile”, la Corte declaró que el Estado chileno “es responsable por la violación del derecho de acceso a la justicia, en los términos de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, reconocidos en los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma”²⁸ haciendo notar que las acciones civiles a que se refieren los casos sometidos eran “acciones civiles resarcitorias instauradas en el marco de procesos penales, es decir, de alguna manera dependientes de las respectivas acciones penales”.²⁹

2. Las barreras en el acceso a la justicia que enfrentan las víctimas de delitos de lesa humanidad en Chile

El acceso a la justicia por parte de las víctimas de delitos de lesa humanidad cometidos en Chile entre 1973 y 1990, se vio obstaculizado desde los inicios de la dictadura. La junta de gobierno militar, al declarar al país en estado de guerra,³⁰ pudo justificar legalmente tanto la represión social como los abusos cometidos por los tribunales militares. Con ello, las graves violaciones de derechos humanos que estos cometieron quedaron excluidas de la jurisdicción de la Corte Suprema. No obstante, también contribuyó el hecho de que aquella institución se desentendió de tales abusos, al estar sus autoridades alineadas ideológica y políticamente con el nuevo régimen.³¹

Con la transición a la democracia, las barreras continuaron. En esta nueva etapa podemos distinguir dos tipos de barreras en el acceso a la justicia, algunas de las cuales aún persisten: a) aquellas relacionadas con el marco institucional del Poder Judicial y b) aquellas relacionadas con la administración de la justicia. Ambas han contribuido a la impunidad a la que nos hemos referido, en la medida en que, tal como denuncia la Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos,³² por un lado, la justicia ha sido lenta, pues la mayoría de los procesos han durado décadas en los tribunales, con lo cual muchas de las víctimas, procesados y testigos han fallecido antes del juicio; y por otro lado, se han dictado sentencias en absoluto proporcionales a las graves violaciones cometidas, constituyendo una burla para las víctimas. Esa opinión es igualmente compartida por las diversas agrupaciones de víctimas que, desde el inicio de la transición a la fecha, han venido exigiendo incansablemente al Estado chileno que cumpla su promesa de verdad y justicia, siendo frecuentemente expresada por la mayoría de las personas usuarias del Programa de Reparación y Atención Integral en Salud y Derechos Humanos (PRAIS).

²⁸ Ver: Corte IDH (2018), p.37.

²⁹ Ver: Corte IDH (2018), p. 24.

³⁰ Decreto Ley N° 5, de 1973.

³¹ COLLINS (2013), pp. 89-90.

³² AFEP (2016), *passim*.

CUBILLOS-VEGA, Carla; JORQUERA, María José; ROBLES, Inés: “El trabajo de las clínicas jurídicas en clave intersectorial y su contribución al acceso a la justicia en procesos de reparación de víctimas de crímenes de lesa humanidad. El caso de la clínica de derechos humanos de la Universidad de Valparaíso en Chile”.

2.1. El marco institucional heredado por el Poder Judicial

La institucionalidad impuesta en la dictadura permaneció garantizada tras su término en la Constitución Política de la República de Chile de 1980. Por su parte, Brickmann señala una serie de actuaciones realizadas por Pinochet para procurar la continuidad de su marco político y legal, entre las cuales destacamos dos que afectaron directamente al Poder Judicial:³³ de una parte, aseguró la sumisión del Poder Judicial al ofrecer un incentivo económico a los ministros de la Corte Suprema de edad avanzada para abandonar voluntariamente sus cargos, con el objeto de dejar libres nuevas vacantes que serían ocupadas por personas de confianza del régimen; medida reforzada al disponer luego constitucionalmente que, tanto los ministros de las cortes de apelaciones como de la Corte Suprema nombrados por el presidente de la República a la fecha de entrada en vigor de dicha norma (antes del 11 de marzo de 1981) permanecerían en sus cargos de manera vitalicia.

Con el retorno a la democracia, la entrega del informe de la CNVR generó gran expectativa en las víctimas de la dictadura, las cuales se fundaron principalmente en las recomendaciones que el informe había desplegado con respecto a una serie de reformas institucionales. Específicamente en el ámbito del Poder Judicial, las recomendaciones se orientaban a renovar y fortalecer el sistema judicial, asegurando la independencia e imparcialidad de sus miembros y que éste cumplierse mejor con su deber de defensa de los derechos fundamentales de las personas. Sin embargo, las sugerencias de la Comisión no tuvieron la repercusión esperada. Ello es confirmado por Hilbink, quien realizó un análisis sobre el desempeño del Poder Judicial en Chile entre los años 1964 y 2000. En concreto, respecto a los crímenes ocurridos entre 1973-1990, dicha autora destaca que, durante la primera década de la transición, el Poder Judicial continuó alineado con la ideología e intereses de las fuerzas armadas y de la derecha radical y, asimismo, continuó apoyando el marco legal creado en la dictadura y, mediante la actuación de la Corte Suprema, disciplinó a aquellos jueces que intentaron introducir reformas;³⁴ por último, también continuó actuando de manera pasiva ante las violaciones de derechos humanos ocurridas en dictadura, especialmente frente a aquellas sujetas a la ley de amnistía, pese a la reforma procesal penal³⁵ iniciada en 1997 y al impacto que generó la detención de Pinochet en Londres en 1998.

³³ Otra de las medidas que, si bien incidió en la impunidad, no afectó directamente al Poder Judicial, fue la creación del Ministerio Público Militar, con el fin de velar por la defensa e interés social de Carabineros e integrantes de las Fuerzas Armadas procesados en la jurisdicción militar en tiempos de paz, al cual se traspasaron todas las causas por violaciones a los derechos humanos, siendo habitualmente sobreseídas por el mismo. BRICKMANN (1999), p. 62.

³⁴ HILBINK (2014), p. 216.

³⁵ Esta reforma, iniciada en 1997 e implementada entre los años 2000 y 2005 en todo el país, supuso un cambio drástico en todo el sistema de procesamiento de causas judiciales penales, estableciendo un nuevo esquema acusatorio donde las funciones de investigación, procesamiento y dictamen de sentencias pasan a estar separadas; asimismo, los juicios dejan de ser escritos, para pasar a ser orales. De otro lado, se crean una serie de nuevos organismos: el Ministerio Público, dotado de fiscales que se encargan de dirigir la investigación,

2.2. La administración de la justicia: producción, acceso y disfrute de recursos humanos especializados

Durante la dictadura diversas organizaciones no gubernamentales de carácter social, como la Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo (CODEPU), y otras provenientes principalmente del alero de la iglesia, tales como el Comité Pro-Paz, que luego se convertiría en la Vicaría de la Solidaridad³⁶ y la Fundación de Ayuda Social de las Iglesias Cristianas (FASIC) brindaron, entre otros servicios, asistencia jurídica a las víctimas de violaciones de derechos humanos y a sus familiares.

Con el retorno a la democracia, la Vicaría cesó su actividad, FASIC redefinió sus objetivos y solo CODEPU ha continuado ofreciendo servicios judiciales en la esfera privada. De este modo, se sabe que la mayoría de las/los abogados con experiencia en causas por violaciones de derechos humanos que brindaron servicios en algunas de las instituciones mencionadas anteriormente, siguieron prestando servicios en el ejercicio libre de la profesión. La acción judicial por parte del Estado (entendida como servicio público) no fue considerada inicialmente entre las políticas de reparación, sino solo hasta el año 2009 donde, mediante la ley que crea el Instituto nacional de derechos humanos³⁷ se faculta al Área jurídica del programa de derechos humanos dependiente del ministerio competente en dicha materia para para ejercer ese tipo de acciones, no obstante, dichas acciones solo se ejercen respecto a personas ejecutadas políticas y víctimas de desaparición forzada. En la actualidad, la oferta pública para tramitar causas por los crímenes cometidos en la dictadura resulta muy limitada. Las únicas entidades que ofrecen este servicio, adscritas al ministerio competente en materia de justicia, son el Área Jurídica del Programa de Derechos Humanos (en adelante, UPDH), facultada “para ejercer todas las acciones legales que sean necesarias, incluidas las de presentar querrelas respecto de los delitos de homicidio o de ejecución sumaria, y de secuestro o desaparición forzada, en su caso”³⁸ y la Corporación de Asistencia Judicial (en adelante, CAJ) de la Región Metropolitana, servicio autónomo que cuenta con personalidad jurídica propia.

Vemos así, que el servicio prestado por la UPDH presenta la limitación, no menor, de que las querrelas solo son tramitadas para los casos de víctimas ejecutadas políticas o desaparecidas. Por su parte, la CAJ, presente en las regiones de Tarapacá, Antofagasta, Valparaíso, Metropolitana, y Biobío, si bien presta orientación y asesoría jurídica a la comunidad, y representa judicialmente de manera gratuita a las personas de escasos recursos,

formalizar y acusar; la Defensoría Penal Pública, encargada de defender a personas que carezcan de abogado; y los tribunales de garantía y tribunales de juicio oral en lo penal. BCN (2013), *passim*.

³⁶ Cabe destacar que las acciones emprendidas por el Departamento Jurídico de la Vicaría (denuncias en la comunidad internacional, recursos de amparo y apertura de expedientes judiciales) permitieron recopilar gran cantidad de información relevante sobre las prácticas criminales desarrolladas en la dictadura; patrimonio de la memoria que hoy forma parte de la Fundación de Documentación y Archivo de la Vicaría de la Solidaridad.

³⁷ Ley N° 20.405, de 2009.

³⁸ MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS (2020), *passim*.

CUBILLOS-VEGA, Carla; JORQUERA, María José; ROBLES, Inés: “El trabajo de las clínicas jurídicas en clave intersectorial y su contribución al acceso a la justicia en procesos de reparación de víctimas de crímenes de lesa humanidad. El caso de la clínica de derechos humanos de la Universidad de Valparaíso en Chile”.

dichos servicios solo se prestan en materia civil, laboral, de familia y en atención integral a víctimas de delitos violentos. La atención de causas penales correspondientes al sistema antiguo (previas a la reforma procesal penal)³⁹ solo las ha incorporado entre sus líneas de acción la CAJ metropolitana. Ello debido a que las líneas de acción de cada CAJ dependen de su dirección, puesto que son autónomas. Así, la CAJ metropolitana es en la actualidad la única entidad pública que incorpora entre sus servicios la representación judicial, amplia y gratuita, en causas sobre vulneración de derechos humanos cometidos en la dictadura.

La CAJ metropolitana, como lo indica su nombre, funciona solo en Santiago, la capital del país. Ello constituye una barrera importante para el acceso a la justicia porque: a) las víctimas o sus familiares que residen en otras regiones donde las correspondientes CAJ no ofrecen este servicio, deben desplazarse hacia la capital para tramitar las demandas; b) los viajes constantes implican un importante gasto de tiempo y dinero. A estas situaciones se suma el hecho de que el propio desarrollo del proceso penal bajo el sistema de procedimiento penal antiguo, que requiere acceder a los expedientes en papel en las dependencias de la corte, puede durar varios años, resultando un proceso poco atractivo laboralmente para las/los abogadas, especialmente para quienes se inician en el ejercicio profesional. Cabe considerar que, en la actualidad, tras la reforma procesal penal (cuya puesta en marcha, entre 2000 y 2005- fue gradual) el procedimiento penal antiguo solo es aplicable a hechos ocurridos con anterioridad a la reforma. En vista de ello, los programas académicos de derecho ya no consideran el procedimiento antiguo, por lo que no hay suficientes abogadas/os con formación en el tema.

Es preciso referir que los tribunales superiores de justicia de todo el país pueden decretar visitas extraordinarias en los juzgados de su territorio jurisdiccional;⁴⁰ este es el rol de la figura del ministro en visita extraordinaria, entre cuyas funciones está la de conocer y sancionar delitos de lesa humanidad. Inicialmente, en el año 2014 había 35 ministros, no obstante, a la fecha solo hay 7 ministros en visita extraordinaria en todo el territorio nacional.

En Valparaíso, para el territorio jurisdiccional de toda la V Región, la segunda más poblada después de la Metropolitana, solo había un ministro hasta el año 2020,⁴¹ al margen del número de causas que este deba conocer (447 de un total nacional de 1596 —un 28 %—, que representan cerca de un tercio de todas las causas del país, y al año 2021 corresponden a 404 de 1481 de las causas que se tramitan en todo el país sobre violaciones a los derechos

³⁹ Esta reforma afectó solo a los hechos ilegales ocurridos a partir de la fecha de entrada en vigor del nuevo marco normativo. Por tanto, las causas penales por violaciones de derechos humanos ocurridas durante la dictadura, en virtud del principio de irretroactividad de la ley penal, siguieron siendo atendidas bajo el sistema penal antiguo.

⁴⁰ Ley N° 7421, de 1943, art. 559.

⁴¹ Acta 217-2014 de la Corte Suprema que Modifica auto acordado sobre distribución y asignación de causas relativas a violación de derechos humanos.

humanos ocurridas durante la dictadura cívico-militar)⁴². Sólo recién el año 2021 se nombró a tres Ministros en Visita, como consta en la Resolución de fecha 11 de enero de 2021, dicta en la en asunto administrativo AD-849-2020, que se distribuyen dicha carga.⁴³

Por último, es importante señalar que la mayoría de las/los ministros en visita cuentan con una infraestructura inadecuada para poder llevar a cabo este tipo de procesos: las diligencias tales como citas con actuarios/as, careos o reconocimiento de fotografías, se realizan en un espacio compartido, sin ninguna consideración por la privacidad de la víctima. Además de que, en el caso de Valparaíso, para acceder al palacio de los tribunales es preciso pasar delante del edificio de la Armada de Chile, en las mismas oficinas donde se atiende a las víctimas se toma declaración a los victimarios, no existiendo entradas diferenciadas para ambos, como tampoco es posible mantener una distancia adecuada al momento de hacer los careos entre los mismos. Todo ello expone nuevamente a la víctima a una situación violenta, atentándose contra su dignidad y el derecho a ser protegidas en todo el proceso.⁴⁴ Un ejemplo de ello es el siguiente testimonio de una de las personas usuarias del programa que hemos entrevistado.

“Cuando yo empecé a asistir, a acompañar a nuestros compañeros que estaban citados y que tenían que enfrentarse a sus propios torturadores, ahí tú te vas dando cuenta cómo funciona el sistema. Cómo ellos iban, cómo los torturadores van aún... aún, cómo van y van con su familia y la prepotencia la tienen igual. Y tú te ves y te tratan, pero... te miran y de repente hasta, anteriormente hasta la familia te gritaba, te agredía verbalmente”.
(Lorena.⁴⁵ Usuaría PRAIS. 2020)

En contraste, el acceso a la justicia para quienes violaron los derechos humanos es expedita: la asistencia judicial está garantizada institucionalmente a los funcionarios de las Fuerzas Armadas, del Orden y Seguridad Pública involucrados en este tipo de delitos. Sin duda, esta situación pone en evidencia la desigualdad que existe en nuestro país.

3. La sistematización de la experiencia: hacia un proceso de reparación integral

En la actualidad, dos de las principales demandas de las víctimas de la dictadura son la disminución de las brechas en el acceso a la justicia y el desarrollo de un proceso de reparación verdaderamente integral. Ambas demandas no son instancias inconexas, sino que están interrelacionadas. Así, atendiendo a la manifiesta demanda social en torno a la justicia en este tipo de causas, la Escuela de derecho de la Universidad de Valparaíso (UV) de Chile, inició el año 2019 un programa piloto de Prácticas Judiciales en Delitos de Lesa Humanidad 1973-1990, adscrito al Consultorio Jurídico y Clínica de Derechos Humanos de dicha

⁴² Cuenta a la Presidencia de la Excm. Corte Suprema respecto de las actividades 2020 de la oficina de coordinación de causas sobre violaciones a los derechos humanos, septiembre de 1973 a marzo de 1990, p. 24.

⁴³ Oficio DDHH N° 33-2022. IODH N° 257-2021, de enero de 2022, Cuenta a la Presidencia de la Excm. Corte Suprema respecto de las actividades 2021 de la oficina de coordinación de causas sobre violaciones a los derechos humanos, septiembre de 1973 a marzo de 1990.

⁴⁴ Además de lo violento que resulta el enfrentamiento con el victimario, también se describen insultos o amenazas por parte de los familiares de los procesados.

⁴⁵ Atendiendo al resguardo de la confidencialidad en la investigación, los datos personales de las/los informantes se han anonimizado, por lo cual los nombres utilizados aquí corresponden a pseudónimos.

CUBILLOS-VEGA, Carla; JORQUERA, María José; ROBLES, Inés: “El trabajo de las clínicas jurídicas en clave intersectorial y su contribución al acceso a la justicia en procesos de reparación de víctimas de crímenes de lesa humanidad. El caso de la clínica de derechos humanos de la Universidad de Valparaíso en Chile”.

universidad, con el propósito de que el alumnado que cursase el último año en la carrera de derecho pudiese trabajar en causas de delitos de violaciones de derechos humanos cometidos en la dictadura cívico militar. En ese marco, surgió una estrecha colaboración entre la Escuela de Derecho de la Universidad de Valparaíso y el equipo PRAIS de Valparaíso; colaboración en base a la cual se ha venido construyendo el trabajo de la clínica jurídica de la UV en materia de tramitación de causas por delitos de lesa humanidad cometidos en la dictadura. Para explicar esta sinergia contextualizaremos brevemente la labor de los equipos PRAIS y la demanda de justicia que reciben por parte de sus usuarias/os.

El PRAIS se comenzó a implementar en 1991, como una de las políticas de reparación dirigidas a las víctimas de la dictadura, con la misión de brindar atención especializada en salud física y mental a las personas directamente afectadas por la represión del Estado, a escala nacional. Este programa respondió a las sugerencias del informe de la CNVR, asumiendo que el padecimiento de las víctimas tenía un origen sociopolítico, por lo que requería que el tratamiento terapéutico fuese contextualizado de manera sociohistórica.⁴⁶ Ello significó que, a diferencia de otros programas en materia de salud originados principalmente por problemas epidemiológicos, el PRAIS trabajase sobre las secuelas generadas en los procesos de salud-enfermedad de las víctimas debido a la violencia sufrida. Así, aunque el programa se instaló en el Ministerio de Salud, se partió de la premisa de que la cura no debía concebirse desde la perspectiva biomédica, sino más bien desde los determinantes sociales de la salud, entre los cuales, cabe enfatizar, se encuentra la justicia. Dicho programa no ha logrado atender las demandas de las víctimas en el sentido integral con el que fue concebido, básicamente porque una de las demandas más sentidas durante décadas por parte de las víctimas ha sido la justicia. La percepción de impunidad es un tópico recurrente en los procesos terapéuticos de las víctimas y una de las grandes barreras que tienen los equipos PRAIS para poder ejecutar la misión de reparación integral en salud que el Estado le ha encomendado.

En el marco de la práctica clínica del equipo PRAIS Valparaíso se ha constatado que, ante la decisión de buscar justicia penal, la primera dificultad objetiva que se presenta estaría vinculada a la cuestión de la representación judicial. Como señalábamos en el apartado anterior, entre las brechas al acceso a la justicia se encuentra la falta de abogadas/os que conozcan el sistema procesal antiguo para tramitar causas por crímenes de lesa humanidad. Además, en el caso de la Región de Valparaíso, se suma el hecho de que la corporación de asistencia judicial de la región tampoco tramita este tipo de causas. Otra de las dificultades que las personas usuarias PRAIS han manifestado al equipo clínico es que, aun encontrando una/un abogado que les represente, luego de iniciados sus servicios profesionales ha sido difícil establecer una comunicación fluida con ellos, por lo que se han visto obligados a acudir personalmente a la corte de apelaciones para informarse del estado de tramitación de su causa, e incluso tener que luego reportarle ellas/os mismos a sus abogadas/os las diligencias realizadas por el ministro en visita.

⁴⁶ LIRA Y LOVEMAN (2005), p. 378.

Todas estas situaciones provocan que la persona experimente una vivencia altamente frustrante y revictimizante, lejos del objetivo reparador que debería tener un proceso de justicia. La importancia de contar con una atención especializada desde el inicio de la tramitación de la causa radica en lo siguiente:

- 1) Una atención más especializada permitiría aportar mayor información sobre el proceso judicial y con ello reducir el alto grado de incertidumbre. Tras tomar la decisión de obtener justicia, las víctimas no disponen de información respecto a los pasos que deben seguir para poder iniciar una demanda y las acciones sucesivas. Si bien la información boca a boca entre las/los integrantes de las agrupaciones de víctimas sobrevivientes es frecuente, proporcionar tal información debería ser un lineamiento de la política pública en materia de justicia penal.
- 2) Contribuye a evitar la revictimización y la posterior retraumatización. Las víctimas de violencia (en todas sus dimensiones, máxime de la violencia estatal) deben gozar de una atención especializada para que los procedimientos jurídicos y administrativos destinados a hacer justicia y otorgar reparación no den lugar a un nuevo trauma.

Por último, entre las debilidades del programa PRAIS que afectan a esta dimensión de la justicia, entre sus prestaciones no se contempla el acompañamiento psico-jurídico ni los equipos reciben formación en estos aspectos, contraviniendo así las expectativas de las personas usuarias quienes generalmente asumen que los equipos disponen de información sobre cuestiones de índole jurídica.

En nuestra opinión, el acompañamiento psico-jurídico debiese tener un carácter intersectorial y ser trabajado a nivel central (estatal), desarrollándose tanto desde política sanitaria como en la criminal, en esta última, en base a la necesaria preocupación por los derechos de las víctimas en el sistema judicial penal.⁴⁷

Ante el reto de atender a las necesidades arriba comentadas, el equipo PRAIS Valparaíso y el de la clínica de derechos humanos decidieron aprovechar un convenio previo suscrito en 2015 entre dicho programa y la Universidad de Valparaíso, orientado a ejecutar acciones de Reparación Social-Simbólica para víctimas del terrorismo de Estado. Así, el año 2018 surge la colaboración en la creación conjunta de la primera práctica jurídica de estudiantes de derecho para tramitar causas criminales por delitos de lesa humanidad ocurridos entre 1973-1990.

La clínica supone una forma de ejecución de políticas reparatorias, las que no han sido del todo satisfactorias para las personas que fueron víctimas de esos delitos y, al mismo tiempo, una forma de incorporar esta temática dentro del proceso enseñanza-aprendizaje de sus

⁴⁷ Para un debate más detallado acerca de la preocupación por las víctimas en campo de la política criminal ver: DUCE *et al.* (2014), *passim*.

CUBILLOS-VEGA, Carla; JORQUERA, María José; ROBLES, Inés: “El trabajo de las clínicas jurídicas en clave intersectorial y su contribución al acceso a la justicia en procesos de reparación de víctimas de crímenes de lesa humanidad. El caso de la clínica de derechos humanos de la Universidad de Valparaíso en Chile”.

estudiantes, contribuyendo a la educación en derechos humanos desde una perspectiva práctica y, en cierta medida, a las garantías de no repetición desde el punto de vista preventivo. Por tanto, constituye una valiosa y única instancia de aprendizaje teórico y práctico para las/los futuros profesionales del derecho en el manejo de este tipo de casos, posicionando el rol de las universidades públicas en la reparación social del país y, además, contribuyendo a disminuir la brecha en el acceso a la justicia de las víctimas de derechos humanos. Antes de profundizar en ambos aspectos, a continuación, presentaremos la metodología desarrollada por la clínica, con el ánimo de contextualizar su práctica para la posterior reflexión anunciada. Posteriormente reflexionaremos sobre el rol de las universidades frente al problema que enfrentan las víctimas de delitos de lesa humanidad en el acceso a la justicia y en el propio proceso de reparación, y su contribución a la reducción la revictimización.

3.1. Metodología de la Clínica jurídica para delitos de lesa humanidad ocurridos entre 1973-1990

La clínica jurídica es una asignatura obligatoria de la carrera de derecho de la Universidad de Valparaíso que debe ser cursada anualmente en el noveno y décimo semestre de la carrera de estos estudios. En el año 2019 se incorporó, en el marco de esta asignatura y como una iniciativa piloto, la formación jurídica en materia de derechos humanos para tramitar causas de delitos de lesa humanidad mediante el programa denominado Prácticas judiciales en delitos de lesa humanidad 1973-1990. Con la implementación de dicho programa se perseguía que el alumnado en práctica aprendiese a reflexionar de manera crítica y dispusiese de herramientas prácticas para defender y representar a personas en procesos por delitos contra los derechos humanos ocurridos en la dictadura, formándoles sobre aspectos generales que les permitiesen visibilizar la importancia, complejidad y vigencia de este tema.

En una primera etapa de carácter teórica, todo el alumnado de quinto año debió asistir al módulo de introducción general de violaciones a los derechos humanos ocurridos entre 1973-1990, donde se realizó una introducción al mapa de actores que intervienen en un proceso criminal siguiendo el sistema antiguo previo a la reforma procesal penal (sistema inquisitivo)⁴⁸ y sus funciones. Las sesiones fueron impartidas por: el ministro de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso, personal del INDH, de la Brigada investigadora de delitos contra los derechos humanos de la Policía de investigaciones, de la CAJ metropolitana, del departamento de derecho procesal de la escuela de derecho y del Programa PRAIS. Posteriormente, en una segunda etapa de carácter empírica, el alumnado

⁴⁸ Se denomina inquisitivo porque el objetivo del proceso es inquirir quien es el responsable del delito, resolviendo primero la participación del sujeto y luego sancionando. En ese sentido, la principal diferencia con el nuevo sistema es que ahora existe una separación entre la instancia investigadora y la instancia sancionadora: en el proceso antiguo la misma entidad (el tribunal) investigaba y resolvía. Otro elemento fundamental del proceso inquisitivo son las actas que se van agregando al proceso (en ese sentido se trata de un proceso sumario) dado que no se utiliza el sistema de audiencias (propias de un proceso plenario, como el actual implementado tras la reforma).

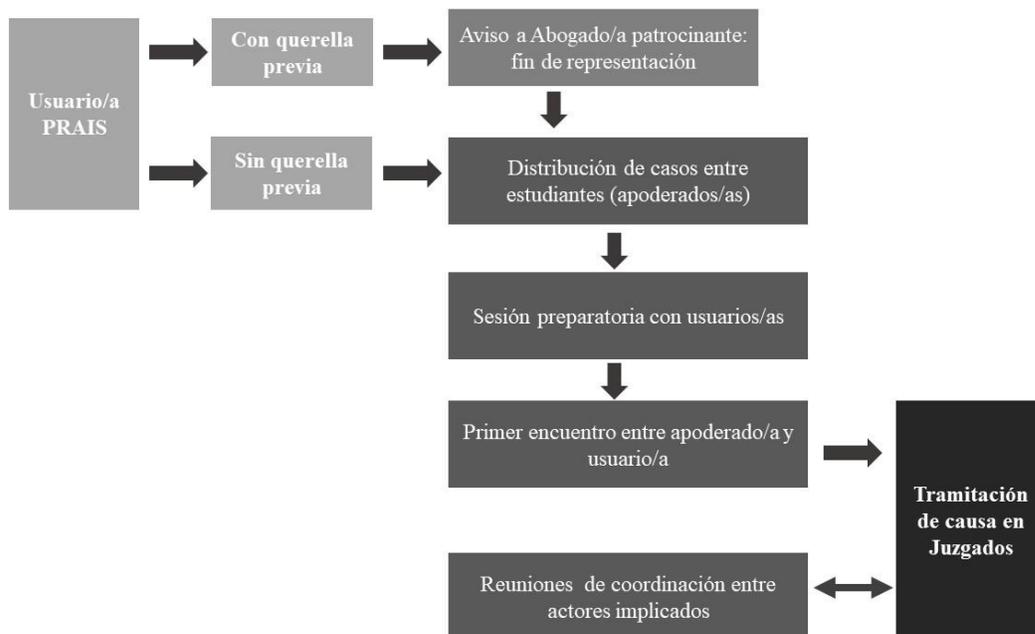
pudo realizar de manera voluntaria las prácticas judiciales en delitos de lesa humanidad. De un total de 60 estudiantes, 25 de ellos (el 40 %) decidieron hacer su práctica profesional en este programa piloto atendiendo a diversas motivaciones. Tras las sesiones teóricas, quienes se inscribieron en las prácticas para tramitar causas, recibieron talleres impartidos por personal de las instituciones que participan en este tipo de procesos, con el objetivo de desarrollar competencias más específicas. Hacia el fin del proceso formativo, el alumnado estaba preparado de manera teórica y práctica, habiendo adquirido habilidades necesarias para tramitar causas por delitos de lesa humanidad, tales como escucha activa, perspectiva de género, interpretación de la ley a la luz del enfoque de derechos humanos, o acompañamiento de las víctimas desde una perspectiva reparadora integral dirigida a evitar procesos de retraumatización.

Las personas que se acogieron al servicio jurídico prestado por la clínica fueron derivadas desde el PRAIS Valparaíso, con cuyo equipo se encontraban en proceso de reparación en salud. Estas respondieron a dos perfiles: a) quienes por primera vez tomaban la decisión de tramitar una querrela por delitos de lesa humanidad y, b) quienes ya tenían una querrela interpuesta en la Corte de Apelaciones pero que no se encontraban satisfechas con sus abogados/as. En este último caso, debieron contactar con estas/os para solicitar el término de su representación, presentando la correspondiente revocación y/o renuncia al patrocinio otorgado, y así poder iniciar el proceso con la nueva representación. En este punto, cabe mencionar que los abogados que llevaban las causas anteriores no manifestaron oposición. El protocolo seguido durante esta experiencia piloto se ilustra en la Figura 1.

Respecto a las costas del procedimiento penal, procesales y personales, estas son de cargo de la/el condenado, si bien la víctima que abandona la querrela debe soportar los gastos que su intervención hubiese causado. Sin embargo, es importante señalar que en todas las causas las víctimas gozan del privilegio de pobreza, por lo que no deben incurrir en ningún gasto. Por último, atendiendo a la dificultad de las causas, normalmente el proceso tiene una duración de entre 2 a 3 años, aunque debido a diversas situaciones suele extenderse a 5 u 8 años.

Figura 1. Protocolo de la práctica jurídica de tramitación de causas criminales por delitos de lesa humanidad ocurridos entre 1973-1990.

CUBILLOS-VEGA, Carla; JORQUERA, María José; ROBLES, Inés: “El trabajo de las clínicas jurídicas en clave intersectorial y su contribución al acceso a la justicia en procesos de reparación de víctimas de crímenes de lesa humanidad. El caso de la clínica de derechos humanos de la Universidad de Valparaíso en Chile”.



Fuente. Elaboración propia

4. El rol de las clínicas jurídicas universitarias en el acceso a la justicia y el proceso de reparación de las víctimas de violaciones de derechos humanos

Las clínicas jurídicas representan una metodología de enseñanza, a la vez que un dispositivo de vinculación social de la universidad con su entorno. Su origen, que data del siglo pasado, se sitúa en las escuelas de derecho de los Estados Unidos de Norteamérica con el propósito de desarrollar diversas capacidades, valores y actitudes en el alumnado, extendiéndose exitosamente por todo el globo. Hoy existe bastante consenso en la doctrina sobre la existencia de un movimiento clínico global,⁴⁹ generado principalmente como respuesta a la crítica sobre el modelo tradicional ejercido aun en las facultades de derecho que, a su vez, afecta la esfera de la práctica jurídica muy centrada en el iuspositivismo, requiriéndose una educación práctica más reflexiva y crítica.⁵⁰ En su desempeño en las clínicas, el alumnado va conociendo la realidad de la práctica profesional, supervisado y tutorizado por las/los docentes especialistas en la materia jurídica a la que esté enfocada la clínica.⁵¹

⁴⁹ Ver: LONDOÑO (2016), p. 120; BARRÈRE (2018), p. 558; FERRER (2020), p.183; ALBERDI y OLAIZOLA (2020), p. 68.

⁵⁰ ALBERDI y OLAIZOLA (2020), p. 68.

⁵¹ En ese sentido, se distinguen una diversidad de modelos, que se relacionan con los objetivos de la propia clínica, como al modo de efectuar su labor. Respecto a este último aspecto, encontramos dos modelos predominantes, el modelo anglosajón y latinoamericano (como es el caso de la clínica de derechos humanos aquí presentado), donde el alumnado participa activamente en el proceso de representación legal y de defensa judicial; y el modelo en que el alumnado no ejerce este tipo de tareas, sino que se limita al asesoramiento

Las clínicas jurídicas constituyen, como decíamos, un método de enseñanza del derecho fundamentado en la experiencia, en la práctica del alumnado en torno a situaciones reales que afectan a sujetos, grupos o colectivos más amplios de la sociedad, introduciéndole en el que será su futuro desempeño laboral. Esta práctica, vinculada a un aprendizaje significativo, genera una serie de conocimientos y competencias. Como enfatizan Alberdi y Olaizola, los casos abordados en el contexto de las clínicas jurídicas suelen afectar a “individuos, grupos y comunidades que han sido marginados del sistema jurídico y social” por lo que el alumnado, además, comprende que su práctica profesional puede facilitar el acceso a la justicia “que es la garantía de la eficacia del resto de derechos fundamentales”.⁵² En última instancia, coincidimos con García-Añón cuando señala que se pretende formar juristas preparados y competentes, que requiere tanto del desarrollo de competencias jurídicas —interdisciplinares— como un aprendizaje permanente; profesionales valiosos, es decir, que incorporen una serie de valores; y buenos ciudadanos, que colaboren garantizando el acceso a la justicia en tanto la llave de acceso al resto de derechos.⁵³

Es importante destacar, además de la contribución que realizan las clínicas al aprendizaje significativo, crítico y reflexivo de las/os futuros juristas y abogados, que estas también realizan una gran aportación social, en tanto ofrecen un servicio legal a la comunidad de manera gratuita, suponiendo una gran ayuda a las personas que disponen de pocos recursos financieros. En ese sentido prestan un servicio a la comunidad y desarrollan un importante aporte en términos de justicia social. En ese sentido, en lo que respecta a Iberoamérica, la justicia social ha sido el sello característico de la implementación de las clínicas jurídicas. En concreto, en Latinoamérica, el movimiento de las clínicas jurídica surgió en la década de los noventa estrechamente vinculado a la coyuntura sociopolítica de la región, esto es, de dictaduras, conflictos armados, y sistemática violación de los derechos humanos, con lo cual surgen en respuesta a la necesidad de implementar “estrategias creativas y de alto impacto” para conseguir procesos de verdad, justicia penal y reparación a las víctimas.⁵⁴ En el caso de Chile, la clínica de acciones de interés público de la Universidad Diego Portales, creada en 1997, es considerada una de las pioneras en la región.⁵⁵

Dicha respuesta, entonces, surgida desde las clínicas de la región, enlaza con el problema de la impunidad y con la incapacidad de la política criminal y reparatoria implementadas. Como afirma Van Boven “existe una conexión clara entre la impunidad de los autores de violaciones flagrantes de los derechos humanos y la no concesión de una reparación equitativa y adecuada a las víctimas y a sus familias o personas a cargo”.⁵⁶ Si bien el diseño institucional de las políticas de reparación y justicia penal desarrollado en Chile ha sido diverso, este no ha proporcionado una reparación adecuada ni equitativa a las víctimas y sus

jurídico y otras gestiones como la elaboración de informes, el seguimiento de casos, etc. BARRÈRE (2018), p. 559.

⁵² ALBERDI y OLAIZOLA (2020), p. 69.

⁵³ GARCÍA-AÑÓN (2014), p.156.

⁵⁴ LONDOÑO (2016), p. 124.

⁵⁵ LONDOÑO (2016), p 124.

⁵⁶ VAN BOVEN (1993), p. 76.

CUBILLOS-VEGA, Carla; JORQUERA, María José; ROBLES, Inés: “El trabajo de las clínicas jurídicas en clave intersectorial y su contribución al acceso a la justicia en procesos de reparación de víctimas de crímenes de lesa humanidad. El caso de la clínica de derechos humanos de la Universidad de Valparaíso en Chile”.

familias, dejando a estas con la más profunda sensación de impunidad.⁵⁷ Como señala una de las participantes:

“Fue el Estado el que nos torturó, el Estado nos detuvo, el Estado fue el que apresó (...) esta institucionalidad del Estado que te tortura, que después hace una ley para disminuir un poco el dolor que tú has tenido y que te da unas migajas. Qué te puedo decir... para que tú más o menos te quedes tranquila, diciendo que el Estado te dio una pensión que es la Valech, que te da salud, que no es una salud integral como corresponde (...) que te hacen sentarte en estas demandas [aludiendo a los procesos judiciales penales y civiles], en estas torturas, como cuando tú te enfrentas con los torturadores, en este caso de Valparaíso, a los que la Armada les pone todo, les pone hasta los abogados”. (Lorena. Usuaría PRAIS. 2020)

Cuando predomina la impunidad, el derecho a la reparación de las víctimas de violaciones de derechos humanos se convierte en “una ilusión”.⁵⁸ Esa impunidad, sumada a la propia violencia sufrida en el pasado, tiene severas consecuencias en la vida de las personas. El propio Ministerio de Salud ha reconocido que la impunidad contribuye a la retraumatización, a sostener el daño imposibilitando la reparación, propiciando recaídas permanentes en su sintomatología.⁵⁹ En la otra cara de la moneda, la paz, la estabilidad y la justicia contribuyen a aliviar dichas consecuencias, de ahí que las medidas de reparación debidamente aplicadas suelen tener beneficios directos en la calidad de vida de las personas que han sufrido graves violaciones de derechos humanos.

Como hemos visto respecto al tema que aquí no ocupa, dado que el acceso a la justicia y los consecuentes mecanismos de exigencia de derechos por parte de las víctimas de la dictadura chilena han sido desatendidos por las políticas de nuestro país, otros actores han sentido una obligación ética de contribuir a la reparación de las personas que han sido víctimas de violaciones de derechos humanos, como ha sido el caso de la Clínica de Derechos Humanos de la UV. Los docentes de las clínicas jurídicas tienen la convicción de que, en relación al rol de responsabilidad social que debe cumplir la universidad, las clínicas jurídicas contribuyen a facilitar el acceso a la justicia. Por ello, han procurado mantenerlas vigentes, sosteniendo que el alumnado debe aprender a reconocer y a valorar la cuestión no menor de su rol privilegiado dentro de una profesión que facilita y colabora en el acceso a la justicia, la cual es, a su vez, la garantía de la eficacia del resto de derechos fundamentales.⁶⁰ La universidad pública tiene encomendada una serie de funciones importantes, entre ellas, una función social. Facilitar el acceso a la justicia, y con ello, contribuir al disfrute de este derecho humano que permite acceder al resto de derechos, constituye una contribución de suma relevancia. En palabras de Ferrer, “posibilitar el acceso a la justicia y a la tutela judicial es un compromiso y una responsabilidad social que los profesores, los estudiantes y la propia

⁵⁷ LIRA (2004), pp. 24-25.

⁵⁸ VAN BOVEN (1993), p. 86.

⁵⁹ MINSAL (2000), p. 51.

⁶⁰ Ver: BLOCH (2013), p. 445; GARCÍA-AÑÓN (2014), p.163.

universidad han de asumir”⁶¹ y que implica un deber de protección a las personas excluidas del sistema de justicia, ya sea porque carecen de recursos o se encuentran en alguna otra situación de vulnerabilidad social.⁶²

En base a lo arriba expuesto, la iniciativa docente y la labor práctica de la clínica suponen una contribución importante en tres aspectos, que a continuación profundizaremos:

1. Al iniciar querellas por delitos de lesa humanidad y demandas civiles, realizando un adecuado seguimiento del proceso y acompañando a las víctimas en todo momento desde una perspectiva reparadora integral.
2. Al ofrecer a las/los futuros abogados una formación especializada, con una perspectiva interdisciplinaria, de género e intersectorial, en el manejo de causas por delitos de lesa humanidad previas a la reforma penal que, habitualmente, no se enseñan con tal profundidad teórica y práctica en los programas académicos de Derecho.
3. Al haber equiparado su trabajo al campo de actuación de la CAJ metropolitana, pasando a ser, con ello, las dos únicas instancias a nivel nacional que tienen un mayor margen de actuación en esta materia. La CAJ metropolitana y la clínica de la UV pueden presentar querellas y demandas civiles tanto de víctimas indirectas, como en representación de víctimas.

4.1. Desarrollo de una perspectiva integral durante las actuaciones en el proceso penal: intersectorialidad y prevención de la revictimización

La política criminal abarca, como se señaló al inicio de este trabajo y en línea con lo argumentado por Duce et al., tanto la prevención de los delitos como el tratamiento de sus efectos una vez cometidos, entre los cuales la situación de la víctima sería también una preocupación relevante tanto en este campo como en el de la política social al abordar su reparación.⁶³ Como señalan estos autores, la legitimidad de la pretensión de reparación por parte de las víctimas se vincula a los efectos derivados del hecho delictivo y otros problemas conexos, pero además se debe prestar atención a no generar un nuevo proceso de victimización, conocido como revictimización o victimización secundaria, argumentando que se ha de diferenciar entre el tipo de víctima en función del delito sufrido atendiendo a los protocolos establecidos en el campo del derechos internacional de los derechos humanos para determinados grupos susceptibles de ser vulnerabilizados⁶⁴ siendo necesario contar con protocolos especiales o manuales de prácticas determinadas. En ese sentido, en el marco del trabajo de la Clínica de Derechos Humanos de la UV se han iniciado querellas por delitos de lesa humanidad y demandas civiles, realizando un adecuado seguimiento del proceso y

⁶¹ FERRER (2020), p.186.

⁶² GARCÍA-AÑÓN (2014), p.157.

⁶³ DUCE et al. (2014), *passim*.

⁶⁴ Resolución 40/34, de Naciones Unidas, de 29 de noviembre de 1985.

CUBILLOS-VEGA, Carla; JORQUERA, María José; ROBLES, Inés: “El trabajo de las clínicas jurídicas en clave intersectorial y su contribución al acceso a la justicia en procesos de reparación de víctimas de crímenes de lesa humanidad. El caso de la clínica de derechos humanos de la Universidad de Valparaíso en Chile”.

acompañando a las víctimas en todo momento desde una perspectiva reparadora integral. La sistematización de la práctica de la clínica de derechos humanos UV, aspira a ir generando un protocolo de actuación para la tramitación de causas en la materia.

La justificación de esta iniciativa, en la misma línea de lo expresado por Duce *et al.*, radica en que las víctimas de violencia política, especialmente de abusos sexuales, y las víctimas de tortura, “quedan altamente expuestas en su intimidad, situación que no se puede comparar con una mera incomodidad”.⁶⁵ En ese sentido, prosiguen, el proceso penal vigente se caracteriza por realzar esta situación, especialmente cuando se exige como prueba la declaración de la víctima en el juicio, la cual, además, suele ser en presencia del victimario. En otro orden, esta revictimización también se produce cuando la víctima debe narrar los hechos a multitud de personas a lo largo del proceso, especialmente en los casos de abusos sexuales, cuando estas personas no tienen una formación adecuada en materia de género y realizan preguntas o afirmaciones tendentes a culpabilizar a la víctima.

Por ello, enfatizamos aquí las bondades de un abordaje interdisciplinar e intersectorial, sobre todo si consideramos que en pleno Siglo XXI es una realidad que los operadores jurídicos requieren sustentar su práctica en los desarrollos de otras ciencias, incluidas las sociales, como la sociología, la antropología, el trabajo social o la psicología, en una relación dialéctica que facilite “redimensionar la aplicabilidad de las normas a los casos concretos”.⁶⁶ Así, para que el derecho pueda cumplir efectivamente su función social, este debe interrelacionarse con profesionales de otros campos y servirse de sus saberes. En esta línea, desde el sector de la salud, en concreto de la Organización Mundial de la Salud (OMS) se ha dimensionado la importancia del trabajo intersectorial para aquellos problemas complejos de relevancia pública que según su accionar impactara en la salud de sus poblaciones.⁶⁷ La alianza entre el sector de la salud y la justicia nace de la base de estos lineamientos, entendiendo que en el ámbito de los crímenes de lesa humanidad la justicia es salud. Por tanto, el abordaje de la clínica de la UV pone en práctica estas recomendaciones.

Otro aspecto relevante a considerar bajo un abordaje intersectorial es que las víctimas, especialmente quienes han sido torturadas, no solo temen a lo desconocido, en tanto la incertidumbre que les genera el proceso jurídico ya es un factor de angustia, sino también desconfían profundamente de la institucionalidad, en tanto fue el propio Estado —que supuestamente debía protegerle— el que le agredió, por tanto, no es raro que manifiesten temor a posibles represalias de sus victimarios, incluso desde el propio sistema judicial. A todo ello hay que sumar otro tipo de trastornos, como sentimientos de culpabilidad, problemas cognitivos, depresión, crisis emocionales, entre otras, derivadas del trauma sufrido. Tal como señala Rousseaux, el hecho de prestar testimonio pone a la persona en un escenario complejo pues, de un lado, es percibido como un deber moral y, de otro, puede

⁶⁵ DUCE *et al.* (2014), p. 814.

⁶⁶ FERRER (2020), p.188.

⁶⁷ OPS (2015), *passim*.

acarrear una serie de situaciones que desequilibran sus relaciones familiares, pues en algunos casos se les recrimina que vuelvan “a poner en riesgo a la familia”.⁶⁸ Las dificultades y los dilemas que trae consigo la decisión de hacer valer el legítimo derecho a la verdad y a la justicia, convierte una experiencia que debiera ser reparatoria en una situación que suscita la reexperimentación traumática, lo cual es incrementado por la soledad que experimenta la víctima al momento de enfrentar a sus torturadores durante el proceso judicial.

En este punto el apoyo psicológico jurídico es indispensable, así como también que sus representantes jurídicos dispongan de ciertas competencias básicas en materia de acompañamiento psicológico.

“Saber cómo evitar la retraumatización, tener cuidado con la víctima... y eso que aprendí, me permitió practicarlo en el estallido social con las personas que fueron víctimas (...) Fue una muy buena iniciativa de la UV. Me sorprendió que hubiera tan poco sobre este tema. Yo he considerado hacer una práctica en la CAJ Metro y así poder seguir con otras causas allá, para poder sacar provecho de los conocimientos que adquirí (Valentina. Alumna. 2020)

Es importante señalar que todas las situaciones de revictimización aquí mencionadas responden en gran medida a la falta de trabajo intersectorial entre las instituciones y pone en evidencia la falta de rigurosidad en la comprensión del perfil de las víctimas al momento de diseñar las políticas públicas, tanto en materia de reparación como en la materia más concreta de justicia penal. Por ello, la creación de la clínica jurídica de la Universidad de Valparaíso tuvo en cuenta todos estos factores en la preparación de las/los futuros abogados, con un doble objetivo: el ir disminuyendo aquellas dificultades en el proceso judicial que han gatillado que las víctimas sean expuestas a situaciones revictimizantes, generando un nuevo trauma, y el de responder a la falta del trabajo intersectorial en este ámbito.

4.2. Adquisición de competencias específicas para litigar en causas por delitos de lesa humanidad

Pese a que han pasado tres décadas desde el término de la dictadura militar chilena, todas las/los usuarios del programa PRAIS aún manifiestan su necesidad de obtener justicia penal. Sin embargo, la realización de dicha demanda implica múltiples dificultades. En un contexto de desconfianza hacia las instituciones públicas, de incertidumbre sobre el propio proceso judicial, de escasez de profesionales especializados en este tipo de causas, de una serie de situaciones personales que afectan a los sujetos a la hora de decidir emprender un proceso judicial, el equipo PRAIS de Valparaíso ha podido apreciar la importancia de contar con un abogado/a competente para poder enfrentar dichas dificultades. Para el adecuado acompañamiento de las víctimas desde una perspectiva reparadora integral, una habilidad imprescindible del abogado/a es comprender cómo operan los mecanismos de victimización secundaria y retraumatización. Por ello, se tornó prioritario ofrecer a las/los futuros abogados una formación especializada, con una perspectiva interdisciplinaria, de género e

⁶⁸ ROUSSEAU (2010), p. 25.

CUBILLOS-VEGA, Carla; JORQUERA, María José; ROBLES, Inés: “El trabajo de las clínicas jurídicas en clave intersectorial y su contribución al acceso a la justicia en procesos de reparación de víctimas de crímenes de lesa humanidad. El caso de la clínica de derechos humanos de la Universidad de Valparaíso en Chile”.

intersectorial, en el manejo de causas por delitos de lesa humanidad previas a la reforma penal que, habitualmente, no se enseñan con tal profundidad teórica y práctica en los programas académicos de derecho.

“Saber interpretar la ley, las competencias en perspectiva de género, conocer la realidad jurídica en términos regionales del derecho público internacional que aprendí del INDH, saber entender a la víctima y saber escuchar a las víctimas en los detalles lo que oían, lograron ver, todos esos aspectos sirven mucho. Y todo eso me permitió abordar lo que ocurrió en octubre, con las nuevas víctimas. Y todo eso me llevo a pedir pasantías al INDH. Yo feliz poder perfilarme como abogado de derechos humanos, me di cuenta de que me apasiona. (...) El Rol de PRAIS es fundamental (...) nos daban un piso y nos blindaban para poder iniciar la relación con la víctima, también nos apoyaba en los careos, haciendo entender la necesidad de dar garantías a la víctima, preparar las diligencias porque la situación es compleja. El programa tiende a llevar a trabajar en equipo, lo que lo hace más eficiente y es fundamental, creo que ese es el modelo a seguir”. (Rodrigo. Alumno. 2020)

Frente a la cuestión de la revictimización abordada en el apartado anterior, la adquisición de competencias especializadas para abordar este tipo de causas, tales como la aplicación de la perspectiva de género, la escucha activa, la empatía o la proactividad, entre otras, comprendiendo las necesidades de las víctimas y aquello que les causa sufrimiento y evitar episodios de retraumatización, ha sido uno de los objetivos principales del programa formativo, concretado a través de la inserción de diversos perfiles institucionales y profesionales que participan en este tipo de causas (INDH, PRAIS, CAJ, etc.). La intersectorialidad ha estado presente en los contenidos formativos y desarrollo de actividades de estas prácticas, destacándose el rol de las/los profesionales del PRAIS, que entrenaron al alumnado en competencias *blandas* para que fuesen capaces de comunicarse y de relacionarse con sus patrocinados/as de manera adecuada.

Este tipo de competencias, cabe enfatizar, no se pueden obtener a través de los métodos educativos tradicionales, como la exposición teórica, las lecturas o el análisis de casos, sino que son desarrolladas gracias a la práctica activa, en un contexto donde el alumnado se enfrenta a casos reales y complejos, por tanto la clínica jurídica puede ser concebida como una instancia de aprendizaje-servicio orientado a la protección de los derechos humanos, como un espacio para la reflexión sobre valores éticos y ciudadanos, así como un escenario idóneo para fortalecer una serie de habilidades requeridas para el litigio.⁶⁹

La formación especializada e interdisciplinaria, con perspectiva de género y de intersectorialidad, además de ser el elemento más característico del programa piloto aquí presentado, es también el aspecto más innovador de la propuesta académica. Toda vez que, en los programas de pregrado de derecho, este tipo de competencias y los enfoques en que se enmarca, no suelen ser enseñados teóricamente para luego ser puestos en práctica en las

⁶⁹ Ver: FERRER (2020), *passim*; LONDOÑO (2016), *passim*.

diversas actividades formativas. Ello no solo se puede apreciar de la lectura de las mallas curriculares,⁷⁰ sino que se evidencia en el actual manejo profesional de las causas por delitos de lesa humanidad que en secciones anteriores hemos descrito.

Lo anterior no hace más que evidenciar lo declarado en el perfil de egreso de la carrera de derecho de la Universidad de Valparaíso, que en la Resolución Exenta N.º 570 de 26 de enero de 2016 y sus modificaciones, señala que las/los egresados están habilitados en la defensa y representación, entre otras competencias comprometidas, articulando una conciencia crítica autónoma, que le permite juzgar la utilidad, corrección y justicia de las normas e instituciones jurídicas, así como de los efectos sociales que estas produzcan, manifestando un compromiso con el respeto de los derechos fundamentales de las personas.⁷¹ Dicha competencia se desarrolla en el nivel de progresión más alto, lo que implica gestionar los intereses de sus representados en contextos reales y hacer uso de las técnicas de litigación. Junto con lo anterior, tributa a las competencias genéricas establecidas por la Universidad de Valparaíso, en el sentido que el estudiante colabora en equipos multidisciplinarios, asumiendo diversos roles, liderando tareas y soluciones en entornos complejos en pos de un objetivo común, que en este caso consiste en avanzar en justicia y reparación para víctimas de la dictadura.

Por último, desde la perspectiva de las víctimas que han sido patrocinadas, cabe destacar que este estilo de abordaje profesional ha significado un cambio cualitativo notable, que les ha facilitado recuperar la confianza en el sistema judicial y los profesionales que lo integran, decidiendo continuar —en varios casos— con procesos de los cuales se habían decepcionado y pensaban abandonar. De otra parte, para quienes nunca antes habían iniciado un proceso, ha constituido igualmente una experiencia satisfactoria.

4.3. Dar respuesta a una necesidad social: la responsabilidad social de las universidades con su entorno

En la Declaración mundial sobre la educación superior en el Siglo XXI: visión y acción, la UNESCO señaló que toda universidad pública tiene el imperativo ético de desarrollar una función social, más allá de su misión fundamental de formar futuros profesionales críticos mediante una educación de calidad, deben ser agentes de cambio, aportando al progreso social, a la equidad y a la democratización, en suma, a la justicia social.⁷² En dicho documento, se indica igualmente que, para la debida atención de las necesidades sociales, las universidades deben prestar servicios a la comunidad y proporcionar al alumnado las competencias requeridas para contribuir al desarrollo cultural, social y económico. En ese sentido, subraya la UNESCO, las universidades deben brindar al alumnado la posibilidad de desarrollar plenamente sus habilidades con un sentido de responsabilidad ante la sociedad, de modo que en el futuro participen activamente en esta y promuevan cambios orientados a la igualdad y la justicia. Una tercera dimensión que se desprende es la responsabilidad de las

⁷⁰ NASH (2018), pp. 26-50.

⁷¹ Resolución Exenta N.º 570, de 2016.

⁷² UNESCO (1998), *passim*.

CUBILLOS-VEGA, Carla; JORQUERA, María José; ROBLES, Inés: “El trabajo de las clínicas jurídicas en clave intersectorial y su contribución al acceso a la justicia en procesos de reparación de víctimas de crímenes de lesa humanidad. El caso de la clínica de derechos humanos de la Universidad de Valparaíso en Chile”.

universidades se relaciona con su contribución a la política de reparación simbólica e institucional.

Las universidades chilenas fueron severamente impactadas por la violencia política ejercida durante el régimen militar: sus profesionales y estudiantes fueron detenidos, desaparecidos, prisioneros políticos y torturados, así como también estas instituciones sufrieron censura y el cierre de carreras, como es ejemplo emblemático de la carrera de trabajo social de la Universidad de Chile. Por tanto, las universidades tienen una responsabilidad moral y ética de contribuir no solo a la reparación de las víctimas sino también a su propia memoria histórica mediante la reivindicación de la dignidad de su comunidad. En ese sentido, la clínica de la UV contribuye a la reparación en tres de sus dimensiones, a través de medidas simbólicas, colectivas e institucionales.

Respecto a los dos sentidos que adquiere la responsabilidad social de acuerdo con la UNESCO, en relación a su entorno y en la formación de una masa crítica de futuros profesionales y ciudadanos responsables, ambas dimensiones se pueden desarrollar en múltiples modalidades de vinculación con el medio, atendiendo a las necesidades sociales locales. En el caso que nos ocupa, la clínica de la UV responde a dicho mandato al brindar una vía de acceso a la justicia y al preparar profesionales competentes para litigar en materia de violaciones a los derechos humanos y, en concreto, sobre crímenes de lesa humanidad. Recordemos que la clínica ha equiparado su trabajo al campo de actuación de la CAJ metropolitana, pasando a ser, con ello, las dos únicas instancias a nivel nacional que tienen un mayor margen de actuación en esta materia. Actualmente ambas, la CAJ metropolitana y la clínica de la UV, pueden presentar querellas y demandas civiles, tanto de víctimas indirectas, como en representación de víctimas directas.

Como se ha venido argumentando, el alumnado de las clínicas jurídicas entra en contacto directo con las funciones que deberán desarrollar en su futura profesión prestando al mismo tiempo un servicio gratuito a la comunidad, especialmente a las personas que se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad.⁷³ De este modo la clínica de la UV tiene un gran impacto social por favorecer la efectiva realización de derechos fundamentales que deberían estar garantizados, no obstante, por la propia política criminal. Su aporte, sigue la línea de las clínicas iberoamericanas que han procurado proporcionar acceso a la justicia a las personas más vulnerables y comprometerse con la justicia social.⁷⁴

“Es un tema que espero que las universidades sigan tomando y nosotros como PRAIS pensamos que la institución, sobre todo la UV sea la pionera en esto y que siga formando a estos alumnos (...) Yo estoy contenta. Contenta primero porque me apoyaron para hacer la demanda y una querella criminal. Por lo tanto, la persona que a mí me tocó fue bien, para mí una experiencia muy bonita también”. (Lorena. Usuaría PRAIS)

⁷³ GARCÍA-AÑÓN (2014), p.162.

⁷⁴ LONDOÑO (2016), *passim*.

Conclusiones

La iniciativa académica aquí sistematizada, que viene a recoger una demanda histórica, tuvo desde sus inicios la finalidad de contribuir en la disminución de las brechas del acceso a la justicia de las víctimas de la dictadura cívico militar, al mismo tiempo que dotar de conocimientos y habilidades prácticas al alumnado universitario que se está formando en Derecho. Con ello, además, cumple con dos de los mandatos de las universidades: vincularse con su medio, focalizando su contribución social en la región y garantizar una oferta académica de calidad y pertinente con las necesidades, no solo del mercado de trabajo, sino también sociales.

En dicha línea, se ha sentido la obligación ética de contribuir a la reparación de las personas que han sido víctimas de violaciones de derechos humanos. En concreto, gracias a todos los actores involucrados que formaron parte de esta iniciativa educativa y de servicio público a la sociedad porteña, se estima que se ha cumplido el objetivo de disminuir la brecha en el acceso a la justicia y la impunidad con respecto a la situación de otras regiones del país. A la luz de esta experiencia, y considerando el rol social de las universidades, se interpela una mayor implicación por parte de las universidades, máxime aquellas públicas, dado que sus funcionarias/os son agentes del Estado, obligados, por tanto, a favorecer la realización de los derechos humanos en todo ámbito que les compete.

El desarrollo de la sistematización aquí presentada no estuvo exento de limitaciones. La principal de ellas es que aún no ha sido posible valorar el avance de los procedimientos judiciales en curso dado que, desde del Estallido social de octubre de 2019 y luego producto de la pandemia de COVID-19, los tribunales de justicia, al igual que muchas otras instituciones públicas que debieron adecuar la gestión presencial al trabajo remoto y teletrabajo, ralentizaron los procesos de manera importante; pese a ello, una vez que tal adaptación se ha realizado, estos han comenzado a tramitarse con bastante agilidad. De otro lado, si bien se procuró acceder a informantes clave para la reconstrucción de la experiencia, la situación sanitaria actual de confinamiento social producto de la pandemia, no permitió realizar las entrevistas de manera presencial, lo cual limitó el acceso a las/los informantes, pudiendo solo contar con quienes dispusiesen de los medios necesarios para establecer una conexión remota.

Al margen de estas limitaciones, consideramos que esta experiencia señala un camino a seguir por otras universidades que impartan el grado en derecho. Aún más, sería deseable la implementación de este tipo de iniciativas a nivel de las universidades pertenecientes al Consejo de rectores de las universidades chilenas. Para ello, eso sí, habría que prevenir el colapso del sistema ante el muy probable aumento de causas que se interpondrían, lo que requeriría de una mayor dotación de ministros en visita extraordinaria a lo largo del país. De otra parte, igualmente sería deseable la elaboración de un protocolo para trabajar con las víctimas, el cual sea diseñado de manera intersectorial con la participación de todos los actores que intervienen en dicho proceso, donde se contemple el acompañamiento jurídico, desde la perspectiva del derecho a la reparación integral. Todo ello supondría un cambio estructural en el acceso a la justicia y, sobre todo, supondría una experiencia de *justicia como*

CUBILLOS-VEGA, Carla; JORQUERA, María José; ROBLES, Inés: “El trabajo de las clínicas jurídicas en clave intersectorial y su contribución al acceso a la justicia en procesos de reparación de víctimas de crímenes de lesa humanidad. El caso de la clínica de derechos humanos de la Universidad de Valparaíso en Chile”.

reparación, gracias al apoyo psicosocial y al abordaje intersectorial, frente a una experiencia de *justicia como revictimización*, que todavía vivencian muchas víctimas de la dictadura en Chile.

Bibliografía citada

- ACCATINO, Daniela (2019): “¿Por qué no a la impunidad? Una mirada desde las teorías comunicativas al papel de la persecución penal en la justicia de transición”, en: *Política criminal* (Vol. 14, N° 27), pp. 47-64
- AFEP, Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos (2016): “Basta de impunidad: protesta en Ministerio de Defensa”. Santiago 29 de julio de 2016. Disponible en: <https://tinyurl.com/2odbhker> [visitado el 15/04/2020].
- ALBERDI, Fernando; OLAIZOLA, Agustín (2020): “Cultivando una comunidad de práctica en el campus de Gipuzkoa de la UPV/EHU: el caso de la Clínica Jurídica por la Justicia Social”, en: *Dilemata* (N°33), pp. 65-75.
- BARNECHEA, María Mercedes; MORGAN, María de la Luz (2010): “La sistematización de experiencias: producción de conocimientos desde y para la práctica”, en: *Revista Tendencias & Retos* (N° 15), pp. 97-107.
- BARRÈRE, M^a Ángeles (2018): “La investigación jurídica desde una perspectiva contrahegemónica: los TFG y TFM desde la Clínica Jurídica por la Justicia Social de la UPV/EHU” en: *Oñati Socio-legal Series* (Vol. 8, N°4), pp. 555-572.
- BCN, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (2013): “Guía legal sobre Reforma Procesal Penal”. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/reforma-procesal-penal> [visitado el 22/05/2020]
- BLOCH, Frank (2013): *El movimiento global de clínicas jurídicas: formando juristas en la justicia social* (Valencia, Ed. Tirant lo Blanch).
- BRINKMANN, Beatriz (1999): *Itinerario de la impunidad: Chile 1973-1999: un desafío a la dignidad* (Santiago, CINTRAS).
- CAMPOS, Bárbara; DE CAMPOS, Isabel (2020): “Crímenes internacionales, transnacionales y violaciones a los derechos humanos: las respuestas del Derecho Internacional frente a la cuestión criminal”, en: JIMÉNEZ, Williams; Martínez, Luis (comps.), *Sociedad, Crimen y Violencias: Debates Disciplinarios* (Pereira, Universidad Católica de Pereira), pp. 16-37.
- CAP, Comisión Asesora Presidencial para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión, Política y Tortura (2011): “Informe y Nómina de Personas Reconocidas como Víctimas en la Comisión Asesora Presidencial para la Calificación de Detenidos Desaparecidos, Ejecutados Políticos y Víctimas de Prisión, Política y Tortura (Valech II)”. Disponible en: <https://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/600> [visitado el 11/12/2019].
- CNPPT, Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (2005): “Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura (Valech I)”. Disponible en: <https://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/455> [visitado el 11/12/2019].
- CNVR, Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (1991): “Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación”. Disponible en: <https://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/170> [visitado el 11/12/2019].
- COLLINS, Cath (2013): “Chile a más de dos décadas de justicia de transición”, en: *Revista de Ciencia Política* (Vol. 51, N° 2), pp. 79-113.
- COLLINS, Cath; OBSERVATORIO DE JUSTICIA TRANSICIONAL DE LA UD (2019): “La memoria en los tiempos del cólera: verdad, justicia, reparaciones, y garantías de

CUBILLOS-VEGA, Carla; JORQUERA, María José; ROBLES, Inés: “El trabajo de las clínicas jurídicas en clave intersectorial y su contribución al acceso a la justicia en procesos de reparación de víctimas de crímenes de lesa humanidad. El caso de la clínica de derechos humanos de la Universidad de Valparaíso en Chile”.

- no repetición por los crímenes de la Dictadura chilena”, en: Centro de Derechos Humanos (ed.), Informe anual sobre Derechos Humanos en Chile 2019 (Santiago, Universidad Diego Portales), pp. 23-132.
- DUCE, Mauricio; MORENO, Leonardo; ORTIZ DE URBINA GIMENO, Íñigo; MALDONADO, Francisco; CARNEVALI, Raúl; MATUS, Jean Pierre; JIMÉNEZ, María Angélica; NEIRA, Marcela; SALINERO, Sebastián; RAMÍREZ, Cecilia (2014): “La víctima en el sistema de justicia penal: Una perspectiva jurídica y criminológica”, en: Política criminal (vol. 9, N° 18), pp. 739-815.
- DUGGAN, Colleen (2005): “Prólogo”, en: RETTBERG, Angelika (Comp.), Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional (Bogotá, Ediciones Uniandes; Canadá, International Development Research Centre), pp. vii-xii.
- ELSTER, Jon (2004): Closing the books. Transitional Justice in Historical Perspective (Cambridge, Cambridge University Press).
- FERRER, Lesbia (2020): “Clínicas jurídicas a la luz del Estado Social de Derecho y de Justicia venezolano”, en: Revista de la Facultad de Derecho de México (Tomo LXX, N° 276), pp. 175-198.
- GARCÍA, Antonia (2011): La muerte lenta de los desaparecidos en Chile (Santiago, Cuarto Propio).
- GARCÍA-AÑÓN, José (2014): “La integración de la educación jurídica clínica en el proceso formativo de los juristas”, en: Revista de la Red Estatal de Docencia Universitaria (Vol. 12, N° 3), pp. 153-175.
- GARRETÓN, Manuel (1994): “Transición incompleta y régimen consolidado. Las paradojas de la democratización chilena”, en: Revista de Ciencia Política (Vol. 16, N° 1-2), pp. 21-32.
- HAYNER, Priscilla (2008): Verdades innombrables: El reto de las comisiones de la verdad (México D.F., Fondo de Cultura Económica).
- HILBINK, Lisa (2014): Jueces y política en democracia y dictadura. Lecciones desde Chile (México, D.F., FLACSO).
- ICTJ, International Center for Transitional Justice (2020): “What is Transitional Justice?”. Disponible en: <https://www.ictj.org/about/transitional-justice> [visitado el 28/03/2021]
- INDH, Instituto Nacional de Derechos Humanos (2020): “Mapa de violaciones de Derechos Humanos”. Disponible en: <https://mapaviolacionesddhh.indh.cl/> [visitado el 11/04/2021].
- INDH, Instituto Nacional de Derechos Humanos (2018): Informe Anual Situación de los Derechos Humanos en Chile 2017 (Santiago, Instituto Nacional de Derechos Humanos).
- JOINET, Louis (1997): “La administración de justicia y los derechos humanos de los detenidos. Informe final acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos civiles y políticos). E/CN.4/Sub.2/1997/20”. Disponible en: <http://www.derechos.org/nizkor/doc/joinete.html> [visitado el 31/10/2019].

- LIRA, Elizabeth (2004): “Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura. Del reconocimiento a la reparación”, en: *Mensaje* (Vol. 53, N° 528), pp. 22-25.
- LIRA, Elizabeth (2011): “Verdad, reparación y justicia: el pasado que sigue vivo en el presente”, en: IIDH (Ed), *Contribución de las políticas de verdad, justicia y reparación a las democracias en América Latina* (San José de Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos), pp. 86-127.
- LIRA, Elizabeth y LOVEMAN, Brian (2005): *Políticas de Reparación Chile 1990-2004* (Santiago, LOM).
- LONDOÑO, Beatriz (2016): “Los cambios que requieren las clínicas jurídicas iberoamericanas. Estudio de caso en seis países de la región”, en: *Boletín mexicano de derecho comparado* (Vol. 49, N° 146), Pp. 119-148.
- LUNA, Ricardo (2021): “La particularidad de la justicia transicional y los efectos diversos en España y la comunidad andina de naciones”, en: *Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad: REEPS* (N°7), pp. 1-7.
- MINSAL, Ministerio de Salud (2000): “Norma Técnica para la Atención de Personas Afectadas por la Represión Política Ejercida por el Estado en el Periodo 1973-1990” (Chile, Ministerio de Salud).
- MORALES, Mauricio (2020): “Estallido social en Chile 2019: participación, representación, confianza institucional y escándalos públicos”, en: *Análisis Político* (Vol. 33, N° 98), pp. 3-25.
- NASH, Claudio (2018): “Diagnóstico sobre la incorporación de los derechos humanos en las carreras de derecho en Chile”. Disponible en: <https://bibliotecadigital.indh.cl/handle/123456789/1183> [visitado el 17/08/2020].
- OPS, Organización Panamericana de la Salud (2015): *Impulsar el enfoque de la Salud en Todas las Políticas en las Américas: ¿Cuál es la función del sector de la salud? Breve guía y recomendaciones para promover la colaboración intersectorial* (Washington, D.C., OMS; OPS).
- ORTIZ, Horacio; VÁZQUEZ, Daniel (2021): “Impunidad, corrupción y derechos humanos”, en: *Perfiles Latinoamericanos* (Vol. 29, N° 57), pp. 167-194.
- PEÑALOZA, Carla (2019): “Derechos humanos: el pasado que no pasa”, en: Mauricio Folchi (ed.), *Chile despertó. Lecturas desde la Historia del estallido social de octubre* (Santiago, Universidad de Chile), pp. 70-77.
- RINCÓN, Tatiana (2010): *Verdad, justicia y reparación. La justicia de la justicia transicional* (Bogotá, Editorial Universidad del Rosario).
- RÚA, Carlos. (2018): “El campo de la justicia transicional”, en: *Universum* (Vol. 33, N°1), pp. 187-210.
- SALVIOLI, Fabián (2020): “Informe sobre los procesos de memorialización en el contexto de violaciones graves de derechos humanos y del derecho internacional humanitario: el quinto pilar de la justicia transicional”, presentado al 45° período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos en 2020. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/45/45> [visitado el 11/04/2021]
- SIKKINK, Kathryn (2013): “La cascada de la Justicia. Cómo los Juicios de Lesa Humanidad están cambiando el mundo de la política” (Buenos Aires, Gedisa).
- STAHN, Carsten (2005): “La geometría de la Justicia Transicional: Opciones de diseño institucional”, en: RETTBERG, Angelika (Comp.), *Entre el perdón y el paredón:*

CUBILLOS-VEGA, Carla; JORQUERA, María José; ROBLES, Inés: “El trabajo de las clínicas jurídicas en clave intersectorial y su contribución al acceso a la justicia en procesos de reparación de víctimas de crímenes de lesa humanidad. El caso de la clínica de derechos humanos de la Universidad de Valparaíso en Chile”.

- preguntas y dilemas de la justicia transicional (Bogotá, Ediciones Uniandes; Canadá, International Development Research Centre), pp. 81-142.
- TEITEL, Ruty (2003): “Transitional Justice Genealogy”, en: Harvard Human Rights Journal (N° 16), pp. 69-94.
- UNESCO (1998): “Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el Siglo XXI: Visión y Acción”, en: Revista Educación Superior y Sociedad (ESS) (Vol. 9, N° 2), pp. 97-113.
- VAN BOVEN, Theo (1993): “Estudio relativo al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Informe definitivo presentado por el Sr. Theo Van Boven, Relator Especial, EE/CN.4/Sub.2/1993/8, 2 de julio de 1993” (Ginebra, Comisión de Derechos Humanos, Naciones Unidas). Disponible en: <https://tinyurl.com/2enpv6z9> [visitado el 20/11/2019].
- VARGAS, Mónica y RIVERA, Diego (2020): “Se veía venir... estallido social 18 de octubre 2019 en Chile y conflicto percibido por territorio”, en: Emancipação (N°20), pp. 1-20.
- VIDAURRI, Manuel (2020): “Criminología, política criminal y derechos humanos. Elementos para el diálogo necesario”, en: REDHES (Vol. XII, N° 23), pp. 85- 120.